



ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

RUT	CLARO CHILE S.A.
-----	------------------

DOMICILIO	COMUNA	FECHA DEL PAGO
TIPO DE TRIBUTO	CODIGO ACT. ECONOMICA	PERIODO
UNIDAD GIRADORA	GIRADOR	CUOTA
		ROL

GLOSA	CAUSA N° 465747 - O. LEY CONSUMIDOR Forma de pago: VALE VISTA
-------	--

DENOMINACION DE CUENTAS	CODIGO DE CUENTAS	VALOR PAGADAS
MULTAS JPL (CON EXCEPCION TRANS)	115-00-02-001-999-006	4.300,400

- Válido únicamente con la Firma y Timbre del Cajero Municipal.
- La Presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores inspectores Municipales.
- Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
- Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
- Toda modificación de razón social, representante legal, socios fusión absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales
- La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbano o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

	SUBTOTAL \$	4.300,400
MULTAS E INTERESES		
	TOTAL A PAGAR \$	4.300,400



FIRMA Y TIMBRE DEL CAJERO MUNICIPAL

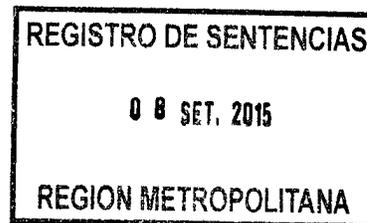


HUECHURABA, ocho de septiembre de dos mil quince.

A petición de la parte denunciante de Sernac, Certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada y cumplida.

Notifíquese.

CAUSA ROL Nº 465.747-8





JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

HUECHURABA, a treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

ROL N° 465.747-8

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas uno y siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, representado para estos efectos por don **RODRIGO MARTINEZ ALARCON**, abogado, Director Regional Metropolitano (S), interpuso denuncia infraccional en contra de **CLARO CHILE S.A.**, Rut N° 96.799.250-K, representada legalmente por don **GIANPAOLO PEIRANO BUSTOS**, ambos con domicilio en Rinconada El Salto N° 202, comuna de Huechuraba, Santiago, por incurrir en infracción a los artículos 3 inciso 1° letra b), 12, 28 letra c) y 35 de la ley 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por cuanto, el Servicio en ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso 1° del artículo 58 de la citada ley, y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información de publicidad, procedió a realizar un Informe relativo a Publicidad de Empresas de Telefonía (Móvil), para lo cual observó una muestra de 17 piezas, todas correspondientes a prensa escrita, constatando que la pieza publicitaria de la denunciada, que corresponde a la campaña denominada: **"Para la mejor Mamá, el mejor Plan Multimedia"**, difundida por el Diario La Tercera, de fecha 12 de mayo de 2013, adolecía de graves faltas al deber de información, las que se traducen en infracción a las normas que regulan las promociones u ofertas, toda vez que, se pudo advertir la falta de información del **tiempo o plazo de duración de las promociones u ofertas (vigencia)**, la falta de información de las **Bases** que regulan la **Existencia de Frases Restrictivas** que se traducen en la posibilidad de que los proveedores no den cumplimiento al ofrecimiento realizado, tales como **"promoción sujeta a disponibilidad en punto de venta"**, **"promoción válida hasta agotar stock"**, **"imágenes de los equipos y regalos son referenciales"**, todo lo anterior en abierta contravención a los artículos 3 inciso 1° letra b), 12, 28 letra c) y 35 de la ley 19.496.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 19.496 y de los hechos que fundan la presente denuncia, el SERNAC solicita que se le tenga como parte en la presente causa, para todos los efectos legales y procesales pertinentes.

A continuación, acompañó en parte de prueba, bajo apercibimiento legal correspondiente, los siguientes documentos:

1. Página del Diario La Tercera, de fecha 12.05.2013.



JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

SEGUNDO: Que, a fojas 34 y 35, consta acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado en autos, el que se lleva a efecto con la asistencia de la parte denunciante **SERNAC**, representada por su apoderado don **JAVIER GODOY HARB**, y la parte denunciada y demandada **CLARO CHILE S.A.**, representada por su apoderada doña **CRISTINA ORELLANA MOLINA**.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual no se produce, a pesar de que la denunciada **CLARO CHILE S.A.** manifiesta intención de avenir.

La parte denunciante y demandante ratificó la denuncia de fojas 1 y siguientes, solicitando sea acogida en su integridad y que se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en la ley por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1º letra b), 12, 28 letra c) y 35 de la ley 19.496, con ejemplar condena en costas.

La parte denunciada presenta por escrito la contestación de la denuncia infraccional, la cual consta a fojas 39 y siguientes, solicitando su rechazo en todas sus partes, con expresa condena en costas, en atención a los siguientes argumentos, que en lo esencial señalan:

- Que con fecha 12 de mayo de 2013 apareció en Diario La Tercera un aviso publicitario mediante el cual, CLARO ofrecía dos equipos celulares de las marcas LG E612 y Nokia Lumia 620, con cargo de activación inicial a costo \$ 0.- al contratar un plan multimedia 200 por un precio mensual de \$ 22.990.- en el caso del equipo marca LG o contratando un plan multimedia 350 por un precio mensual de \$ 29.990.- en el caso del equipo Nokia. Estos planes incluían de manera gratuita un alisador de pelo marca GA.MA. Que el aviso en cuestión señalaba expresamente en el costado inferior izquierdo: *"Alisador de pelo GAMA disponible sólo en kit identificados con la promoción. Promoción sujeta a disponibilidad en punto de venta. Promoción válida hasta agotar stock. Imágenes de los equipos y regalos son referenciales. Términos y condiciones en www.clarochile.cl".*
- Que el SERNAC denuncia una inexistente infracción a la ley de Protección sobre los Derechos de los Consumidores, toda vez que el aviso se ajusta plenamente a dicha normativa y demás leyes vigentes. Que es más, este tipo de avisos es el común de las promociones que hacen los distintos proveedores, sin importar el rubro.
- Que es improcedente aplicar por los mismos hechos imputados las 4 infracciones denunciadas: vulneración al principio NON BIS IN IDEM.
- Que el SERNAC presume mala fe de parte de CLARO, aseveración que atenta con el principio de buena fe establecido en el artículo 707 del Código Civil.



JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

44

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante ratificó y reiteró los documentos acompañados en autos, que rolan de fs. 14 a 31, ambas inclusive, con citación, y acompaña un Set de cuatro sentencias que versan sobre hechos similares a los denunciados en autos.

La parte denunciada acompaña los siguientes documentos, con citación: Copia de anuncio publicitario que da cuenta de las características de la promoción y del detalle de los equipos promocionados.

PRUEBA TESTIMONIAL: No se rinde.

PETICIONES: No se formulan.

TERCERO: Que, a fojas 77 y siguientes, el SERNAC acompaña escrito solicitando se tenga presente al momento de dictarse la sentencia definitiva.

CUARTO: Que analizados los antecedentes acompañados y las pruebas rendidas al efecto conforme a las reglas de la sana crítica, especialmente el denominado "Informe Publicidad Empresas de Telefonía" y la muestra publicitaria del Diario La Tercera, agregados a fojas 19 y siguientes, se desprende que, en el aviso en comento, referido a telefonía móvil de la denunciada **CLARO CHILE S.A.**, no es suficientemente claro ni tampoco autosuficiente, en cuanto a entrega de información veraz y oportuna del servicio que se ofrece al consumidor, ya que no señala tiempo o plazo de vigencia de la promoción ofrecida, ni tampoco se aprecia información respecto de la existencia de Bases que regulen dicha oferta, sino que solo se refiere o expresa frases, tales como: *"Alisador de pelo GAMA disponible sólo en kit identificados con la promoción; Promoción sujeta a disponibilidad en punto de venta; Promoción válida hasta agotar stock; Imágenes de los equipos y regalos son referenciales; Términos y condiciones en www.clarochile.cl",* con lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 19.496, al no entregar información básica comercial sobre las condiciones precisas de la contratación, obligaciones que la ley además dispone, no se entenderán cumplidas por el solo hecho de haberse depositado las Bases en el oficio de un notario, con lo cual y haciendo una analogía, tampoco se entienden cumplidas al señalar la denunciada que ellas se encontrarían disponibles en su página web.

En consecuencia, atendidas las consideraciones expuestas, se encuentra acreditado **CLARO CHILE S.A.** representada legalmente por don **GIANPAOLO PEIRANO**



JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

Y visto las facultades que me otorgan las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

RESUELVO:

1.- **HA LUGAR** a la denuncia infraccional deducida a fojas 1 y siguientes, condénase a **CLARO CHILE S.A.**, representada legalmente por don **GIANPAOLO PEIRANO BUSTOS**, al pago de una multa de diez (10) Unidades Tributarias Mensuales, la que deberá pagar dentro del quinto día de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

2.- Que cada parte pagará sus respectivas costas.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la ley 19.496. Regístrese, notifíquese y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular don **FERNANDO MESA-CAMPBELL CERUTI**; Autoriza don **EDUARDO NAVARRO DE LA PAZ**, Secretario Titular del Tribunal.